

Providencia, a cinco de junio de dos mil quince.

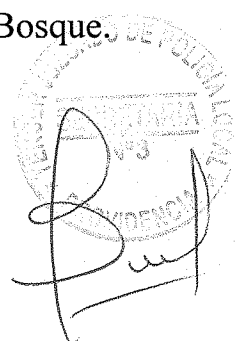
VISTOS:

La denuncia interpuesta en lo principal de la presentación de fojas 15 y siguientes y declaración de fojas 21, formuladas por **ALICIA DEL CARMEN VERA GAJARDO**, dueña de casa, domiciliada en Quebrada Aromo 1590, Población El Progreso, Peñalolén, en contra de **LOS PARQUES S.A.**, con domicilio en Luis Thayer Ojeda 320, Providencia, por infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Fundamenta su denuncia exponiendo que con fecha 31 de agosto de 2013 llega a su domicilio un ejecutivo de la denunciada, Sr. Javier Garcés, quien le informa que tiene una deuda pendiente y ofrece traspasar la deuda a su esposo, Elías Álvarez Puebla, siendo éste quien firma un nuevo contrato con la denunciada, anulando la antigua deuda; confiado en lo ofrecido por el ejecutivo, comienza a pagar el nuevo contrato, pero en mayo de 2014 se les comunica que el primer contrato nunca se anuló, por lo que en la actualidad deben pagar ambas sepulturas. Realizados los reclamos pertinentes, la respuesta siempre ha sido negativa, en definitiva, quiere que se anule el contrato que hizo su marido y que se les devuelva el valor de lo pagado, en virtud del mismo.

La demanda de indemnización de perjuicios deducida en el primer otrosí de fojas 15 y siguientes, por **ALICIA DEL CARMEN VERA GAJARDO** en contra de **LOS PARQUES S.A.**, ambos ya individualizados, por los mismos hechos antes expuestos, los que da por reproducidos. Solicita que se le indemnice el daño emergente sufrido, correspondiente a las cuotas pagadas: \$262.439.-, más el gasto en movilización y llamadas telefónicas que avalúa en \$100.000.-, y el costo de la sepultura: \$2.971.994.-; como daño moral pide \$5.000.000.-, por la pena, rabia, humillación y engaño, más reajustes, intereses y costas.

A fojas 20, Alicia Vera Gajardo confiere patrocinio y poder al abogado Mario Hernán Jorquera Albarrán, domiciliado en calle Espina 259, El Bosque.



A fojas 25 y siguiente, Alberto Sepúlveda Jiménez, abogado, en representación de Los Parques S.A., ambos domiciliados para estos efectos en calle Hernando de Aguirre 201, piso 7°, Providencia, formula descargos, negando los hechos. Señala que al momento de la contratación su representada informó a la denunciante respecto de todas y cada una de las cláusulas del contrato de promesa de compraventa de sepultura a crédito, como también actuó de buena fe en conformidad a las normas sobre protección al consumidor, no siendo efectivo los hechos denunciados.

A fojas 27 a 29, se acompaña un mandato judicial otorgado por Elías Herbé Alavarez Pueblas a Alicia del Carmen Vera Gajardo.

La audiencia de contestación y prueba se llevó a efecto en rebeldía de la parte de Los Parques S.A., según consta del acta que rola a fojas 35 y siguiente.

La prueba documental y testimonial rendida en la audiencia.

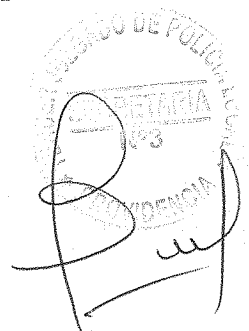
Como medida para mejor resolver, el Tribunal citó a las partes a una audiencia de avenimiento, pero la denunciante no concurrió. (fojas 38 a 41)

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

En materia infraccional:

- 1.- Que Alicia Vera Gajardo alega que su marido firmó un contrato con Los Parques S.A., en el entendido que con ello se traspasaba la deuda que ella mantenía con la empresa; pero, en la actualidad debe pagar por ambas sepulturas, por lo que solicita se anule este segundo contrato y se le devuelva el valor de lo pagado.
- 2.- Que, la parte de Los Parques S.A. niega los hechos en que se funda la denuncia.
- 3.- Que, como se ha visto, como medida para mejor resolver, el Tribunal en dos oportunidades llamó a las partes a una audiencia de avenimiento, pero ésta no prosperó por la ausencia de la denunciante y demandante de autos.
- 4.- Que no siendo suficientes, en opinión de esta sentenciadora, la prueba rendida, pues en cuanto al hecho mismo se sustenta solamente en la palabra de la denunciante, no podrá acogerse la acción infraccional.

En materia civil:



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE CHILE
SECRETARÍA
PROVIDENCIA

5.- Que lo expuesto en los considerandos precedentes privan de fundamento a la acción civil interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 15.

Y atendido lo dispuesto por los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231. Orgánica de los Juzgados de Policía Local, artículos 14 y 17 de la Ley 18.287 de Procedimiento ante los mismos y Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,

SE DECLARA:

A. Que no se hace lugar a la denuncia formulada en lo principal de la presentación de fojas 15 y siguientes.

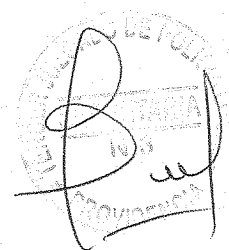
B. Que se rechaza la demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí de la presentación de fojas 15 y siguientes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

ROL N°40.475-4-2014

Dictada por la Juez Titular, **Carlota Martínez Campomanes**

Secretaria Titular, **María Isabel Brandi Walsen.**



CERTIFICO: Que, en contra de la sentencia de fojas 42 y siguientes de fecha 05 de junio de 2015, no existe ningún recurso pendiente en su contra y el plazo para interponerlo se encuentra vencido, encontrándose ejecutoriada dicha sentencia. Providencia, a 03 de noviembre de 2015.

Maria Isabel Brandi Walsen
MARIA ISABEL BRANDI WALSEN
SECRETARIA TITULAR

[Circular stamp and signature]